

Guamo – Tolima, 18 de Abril del 2022

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
INIRIDA - GUAINIA

RECIBIDO - CENDOJ - 314
19/ABRIL/2022 08:53 am
KATERINE RUGE - Citadora

Señores

LILIANA CUELLAR BURGOS

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INIRIDA GUAINIA

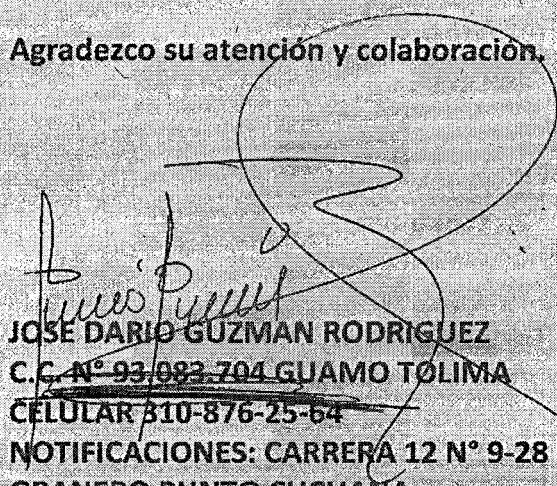
Respetada Juez

Comendidamente me permito enviarle copia del oficio recibido de la Empresa SU RED donde se me envían los soportes físicos de los valores enviados para el sustento de SAID NATALIA desde el 2018 hasta enero del 2022 para que obre como evidencia física en el proceso radicado número 9400113184001-2021-00064-00.

Lo anterior que estaba pendiente por retardo de la Empresa quien debía emitir el concepto de tales valores.

Solicito muy respetuosamente a la Doctora, cualquier aviso se me informe por mensaje de texto al celular 310-876-25-64 ya que donde resido la comunicación es mala.

Agradezco su atención y colaboración.


JOSE DARIO GUZMAN RODRIGUEZ
C.C. N° 93-083-704 GUAMO TOLIMA
CELULAR 310-876-25-64

NOTIFICACIONES: CARRERA 12 N° 9-28 B/CENTRO
GRANERO PUNTO CUCUANA



Bogotá D.C., 12 de abril de 2022

SAC-03-22-1307
CUN 7266220000032679

Señor:
JOSE DARIO GUZMAN RODRIGUEZ
Cedula: 93.083.704
Teléfono: 310-8762564
Dirección: Carrera 12 N° 9 – 28 B/Centro
Guamo – Tolima

Ref.- Decisión Empresarial Historial de Giros

Frente a la solicitud interpuesta por usted el día veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022), por medio de la empresa colaboradora SEAPTO, quienes direccionaron a Matrix Giros y Servicios S.A.S., mediante el incidente número ID 392890, se procede a dar respuesta, de conformidad con las Resoluciones 3038 del 2011, 3985 del 2012 y 5050 del 2016 emitidas por la Comisión de Regulación de las Comunicaciones (CRC), en los siguientes términos:

RESUMEN DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA SU PETICIÓN

(...) "*comendidamente me permito solicitar a ustedes copia DEL HISTORIAL DE GIROS DESDE EL MES DE ENERO DEL 2018 HASTA ENERO DEL AÑO 2022 del señor JOSE DARIO GUZMAN RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía número 93.083.704 expedida en el guamo Tolima, para que sirva de evidencia del radicado número 9400113184001-2021-0064-00, enviados a la señor NANCY SILVA BUITRAGO y OBDULIA SILVIA BUITRAGO a la ciudad de Inirida (Guainia)...*" (...)

DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES ADELANTADAS POR EL OPERADOR POSTAL

Con el fin de dar respuesta a su petición, adjunto al presente le remitimos tres (03) folios los cuales contienen la relación de los giros enviados por el señor JOSE DARIO GUZMAN RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía número 93.083.704, recibidos por la señora NANCY SILVIA BUITRAGO y OBDULIA SILVIA BUITRAGO, a través de las empresas colaboradoras que hacen parte de la red comercial de Matrix Giros y Servicios S.A.S., de conformidad al periodo comprendido entre el primero (01) de enero

del dos mil dieciocho (2018) hasta el treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022), de acuerdo con su solicitud.

Recuerde: Que en caso de que perciba que dentro del periodo de tiempo solicitado por usted no llegue haber una fecha registrada ya sea día, mes, año, le aclaramos que no es que este incompleto el documento emitido por SURED; es solo que no hubo transacciones registradas en nuestra plataforma transaccional para esas fechas y que solamente se evidenciará en el historial las transacciones que si se hayan realizado dentro de los parámetros de búsqueda que usted nos emita dentro de su solicitud o casos como este que no se cuente con registro alguno.

Agradecemos haberse puesto en contacto con nosotros, ya que para SU RED es de gran importancia conocer sus inquietudes, las cuales nos permiten trabajar continuamente en mejorar la calidad de los productos ofrecidos a nuestros clientes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS, TÉCNICOS Y/O ECONÓMICOS DE LA DECISIÓN

Resolución 3038 de junio de 2011

Artículo 21. PQR. Los usuarios de los servicios postales tienen derecho a presentar PQR relacionados con la prestación del servicio postal contratada.

Por su parte, los operadores postales tienen la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las PQR presentadas por sus usuarios.

Artículo 25. Término para presentar las PQR y solicitudes de indemnización. Los usuarios de los servicios postales podrán presentar PQR en cualquier momento.

Las solicitudes de indemnización por la pérdida, expoliación o avería, deberán ser presentadas por el remitente dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la recepción del objeto postal cuando se trate de servicios nacionales, y seis (6) meses cuando se trate de servicios internacionales.

Artículo 30. Término para responder las PQR y las solicitudes de indemnización. Los operadores deberán resolver la PQR o solicitud de indemnización presentada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo. Este término podrá ampliarse si hay lugar a la práctica de pruebas, situación que deberá ser informada al usuario, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Para todos los efectos las notificaciones se regirán bajo los siguientes preceptos de forma personal o por aquellos mecanismos alternos avalados por la SIC

"Artículo 32. Procedimiento para el trámite de peticiones, reclamos y solicitudes de indemnizaciones. Los operadores postales deberán recibir y tramitar las peticiones y reclamaciones relacionadas con la prestación del servicio y resolverlas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes... (...)..."

LEY 1480 DE 2011. ESTATUTO DEL CONSUMIDOR

ARTÍCULO 79. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 1369 de 2009, el cual quedará del siguiente tenor:

"Artículo 32. Procedimiento para el trámite de peticiones, quejas y recursos (PQR), y solicitudes de indemnizaciones. Los operadores postales deberán recibir y tramitar las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la prestación del servicio, así como las solicitudes de indemnización y resolverlas de fondo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo por parte del operador postal. Contra estas decisiones proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación. El recurso de apelación será atendido por la autoridad encargada de la protección de los usuarios y consumidores. El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición. Este término podrá ampliarse por uno igual para la práctica de pruebas, de ser necesarias, previa motivación. Una vez resuelto el recurso de reposición, el operador tendrá un máximo de cinco (5) días hábiles para remitir el expediente a la autoridad competente para que resuelva el recurso de apelación, de ser procedente.

"Transcurrido el término para resolver la petición, queja, recurso de reposición (PQR) o solicitud de indemnización sin que se hubiere resuelto de fondo y notificado dicha decisión, operará de pleno derecho el silencio administrativo positivo y se entenderá que la PQR o solicitud de indemnización ha sido resuelta en forma favorable al usuario, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar".

RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA DECISIÓN Y FORMA Y PLAZO PARA INTERPONERLOS.

De conformidad con el artículo treinta y uno (31) de la resolución 3038 de 2011, modificado por el artículo siete (7) de la resolución 3985 de 2012, se le indica al peticionario que dado el caso en que pretenda que el operador postal revoque, aclare o modifique la presente decisión empresarial, podrá interponer los recursos de reposición y apelación respectivamente, este último deberá presentarse, en **SUBSIDIO** y de manera **SIMULTANEA** al primero.

El término con el que cuenta el peticionario para interponer el recurso de reposición y de manera **SIMULTANEA** el de apelación, será de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a que se efectúe la notificación de la presente Decisión Empresarial.

De ser interpuesto por parte del peticionario el recurso de apelación, el operador postal contará con cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación al peticionario de la decisión tomada sobre el recurso de reposición, para remitir el expediente del caso a la Superintendencia de Industria y Comercio para que esta última resuelva el recurso de apelación.

El suscrito recibirá los recursos que procedan interpuestos por el peticionario en:

1. La ciudad de Bogotá, en la dirección Av. Calle 26 No. 69D-91, Centro Empresarial Arrecife, Torre 2, Oficina 905.
2. En el correo electrónico coordinacion.servicioalcliente@sured.com.co.
3. En el punto de atención donde fue interpuesta la PQR o solicitud de indemnización de ser el caso.
4. Los demás medios que disponga el operador postal.

NOTIFICACIONES

De conformidad con el Artículo 2.2.7.9 de la Resolución 5050 del 2016, modificado por el Artículo dos (2) de la Resolución 5587 del 2019, ambas emitidas por la Comisión de Regulación de las Comunicaciones (CRC) y los Artículos sesenta y siete (67), sesenta y ocho (68), sesenta y nueve 69, y cincuenta y seis (56) de la Ley 1437 de 2011, se surtirá el respectivo proceso de notificación de la presente decisión.

El contenido del presente es de carácter CONFIDENCIAL sometido a secreto profesional, reserva del sumario y cuya divulgación está expresamente prohibida por la Ley 1581 de 2012. Si usted ha recibido este mensaje por equivocación, debe saber que su lectura, copia y uso, están prohibidos por la ley, so pena de incurrir en las consecuencias legales del caso. Le rogamos nos lo comunique inmediatamente y proceda a su destrucción total.

Atentamente



📍 Av. Calle 26 # 69D - 91 Torre 2 Oficina 905
☎ (57) 1 743 14 14 / (57) 1 744 67 21 Ext: 1101

🌐 www.sured.com.co
📍 Bogotá D.C. - Colombia

G-FR-SAC-013





MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S.
NIT. 900.327.256-8

JHONATHAN OSWALDO OZUNA MOLINA
ANALISTA DE SERVICIO - SURED
Matrix Giros y Servicios - SU RED Proyectado J.O.

Av. Calle 26 # 69D - 91 Torre 2 Oficina 905 www.sured.com.co
(57) 1 743 14 14 / (57) 1 744 67 21 Ext. 1101 Bogotá D.C. - Colombia G-FR-SAC-013



FECHA		ESTADO		VALOR		DESCRIPCION		RECEPCION		RECEPCION		RECEPCION	
29/07/2019	07/06/01	DISPONIBLE	07/06/01	1412934	1	450.000	SEPTO VEREDA COQUANA	LA EQ COQUANA VIA ORTEGA	CR 12 CL 9 A 11.11.82	JOSE DARIO GUZMAN RODRIGUEZ	JOSE DARIO GUZMAN RODRIGUEZ	NANCY SILVA BUITRAGO	NANCY SILVA BUITRAGO
29/07/2019	12/06/06	DISPONIBLE	12/06/06	1238940000011330	1	800.000	SEPTO SALIDA ORTEGA	CR 12 CL 9 A 11.11.82	JOSE DARIO GUZMAN RODRIGUEZ	JOSE DARIO GUZMAN RODRIGUEZ	JOSE DARIO GUZMAN RODRIGUEZ	NANCY SILVA BUITRAGO	NANCY SILVA BUITRAGO
29/07/2019	15/06/11	PAGADO	15/06/11	1238940000011330	1	800.000	SUPER GIROS ADMINISTRACION	CR 12 CL 9 A 11.11.82	JOSE DARIO GUZMAN RODRIGUEZ	JOSE DARIO GUZMAN RODRIGUEZ	JOSE DARIO GUZMAN RODRIGUEZ	NANCY SILVA BUITRAGO	NANCY SILVA BUITRAGO
29/07/2019	09/07/22	PAGADO	09/07/22	08/05/05/15/2101172	1	500.000	SUPER GIROS ADMINISTRACION	CR 12 CL 9 A 11.11.82	JOSE DARIO GUZMAN RODRIGUEZ	JOSE DARIO GUZMAN RODRIGUEZ	JOSE DARIO GUZMAN RODRIGUEZ	NANCY SILVA BUITRAGO	NANCY SILVA BUITRAGO
29/07/2019	12/07/20	PAGADO	12/07/20	1127151779389435	1	500.000	SUPER GIROS ADMINISTRACION	CR 12 CL 9 A 11.11.82	JOSE DARIO GUZMAN RODRIGUEZ	JOSE DARIO GUZMAN RODRIGUEZ	JOSE DARIO GUZMAN RODRIGUEZ	NANCY SILVA BUITRAGO	NANCY SILVA BUITRAGO
29/07/2019	11/07/17	PAGADO	11/07/17	178532137095197	1	400.000	SUPER GIROS ADMINISTRACION	CR 12 CL 9 A 11.11.82	JOSE DARIO GUZMAN RODRIGUEZ	JOSE DARIO GUZMAN RODRIGUEZ	JOSE DARIO GUZMAN RODRIGUEZ	NANCY SILVA BUITRAGO	NANCY SILVA BUITRAGO
29/07/2019	11/07/18	PAGADO	11/07/18	180524022817486	1	400.000	SUPER GIROS ADMINISTRACION	CR 12 CL 9 A 11.11.82	JOSE DARIO GUZMAN RODRIGUEZ	JOSE DARIO GUZMAN RODRIGUEZ	JOSE DARIO GUZMAN RODRIGUEZ	NANCY SILVA BUITRAGO	NANCY SILVA BUITRAGO